



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

09 MAR. 2021

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 121 -2021-GRA/GGR

Huaraz, 09 MAR 2021

VISTO:

La carta n° 61-2020-RC/CH-MZRQ de fecha 22 de diciembre de 2020, la carta n° 053-2020/RC/CSE-AHVP de fecha 23 de diciembre de 2020, el informe n° 001-2021-GRA-GRI-SGSLO-RCM/CO de fecha 06 de enero de 2021, el informe n° 10-2021-GRA-GRI/SGSLO de fecha 06 de enero de 2021, y el informe n° 30-2021-GRA/GRAJ de fecha 22 de enero del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley n° 30305, concordante con el artículo 2 de la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, consagra que los Gobierno Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 29 de enero de 2020, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Huarascucho, suscribieron el contrato n° 015 -2020-GRA, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DE DESAGÜE CONVENCIONAL EN LOS CASERÍOS DE HUARASCUCHO, CHUQUIBAMBA Y LLACTA, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY - ANCASH", por un monto total de S/ 3'988,472.22 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta y dos con 22/100 soles) Inc. I.G.V, y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional n° 448-2020-GRA/GGR de fecha 11 de diciembre de 2020, se aprueba la prestación de adicional con deductivo vinculante n° 02, por el monto de S/ 94,023.59 (Noventa y cuatro mil veintitrés con 59/100 soles), y con plazo de ejecución de ochenta (80) días calendario;

Que, mediante carta n° 61-2020/RC/CH-MZRQ de fecha 22 de diciembre de 2020, el representante legal del Consorcio Huarascucho, remite al jefe de supervisión, el sustento de ampliación de plazo de obra n° 03, motivada en la causal de necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, para el cual adjunta el informe n° 022-2020/CH/RO-RMTV de fecha 22 de diciembre de 2020, elaborado por el residente de obra Ing. Rober Max Tafur Villanueva, quien indica que el sustento de ampliación de plazo de ejecución de obra n° 03, acontece que con fecha 15 de diciembre de 2020, se notifica la Resolución Gerencial General Regional n° 448-2020-GRA/GGR, que aprueba la prestación adicional con deductivo vinculante n° 02, con un plazo de ejecución de 80 días calendario, siendo este hecho anotado en el cuaderno obra, asiento n° 270 del residente de obra de fecha 15 de diciembre de 2020, de los cuales existen 48 días calendario para ejecutar partidas en paralelo (Traslape), por lo tanto, resulta el plazo de ampliación de plazo n° 03 por 32 días calendario, con vigencia del 02 de febrero al 05 de marzo de 2021;

Que, a través de la carta n° 053-2020/RC/CSE-AHVP de fecha 29 de diciembre de 2020, el representante común del Consorcio Supervisor Eva, emite su pronunciamiento, adjuntando el informe especial n° 030-2020-IEAG/SO, elaborado por el jefe de supervisión de obra Ing. Inocente Eulogio Arellan Gargate, quien concluye,

aprobando la ampliación de plazo n° 03 de 32 días calendario, indicando que la nueva fecha de vencimiento de plazo de obra será el 05 de marzo de 2021; y recomienda a la Entidad continuar con los trámites de aprobación mediante acto resolutivo;

Que, con fecha 06 de enero de 2021 mediante el informe n° 001-2021-GRA-GRI-SGSLO-RCM/CO, el coordinador de obra, emite pronunciamiento, otorgando la conformidad a la ampliación de plazo n° 03 por el plazo de 32 días calendario, sin el reconocimiento de gastos generales variables, que corresponde al periodo de 02 de febrero al 05 de marzo de 2021;

Que, con el informe n°10-2021-GRA-GRI/SGSLO de fecha 06 de enero de 2021, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, corrobora lo informado por el supervisor y el coordinador de obra, otorgando la conformidad a la ampliación de plazo n° 03 por plazo de 32 días calendario, sin el reconocimiento de gastos generales variables, que corresponden al periodo de 02 de febrero al 05 de marzo de 2021;

Que, la norma aplicable en función al contrato n° 015-2020-GRA, viene a ser el Reglamento de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, que en el artículo 197.- **Causales de ampliación de plazo**, señala: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) (...), b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. (...), y c) (...)", asimismo, el artículo 198. **Procedimiento de ampliación de plazo**, numeral 198.1, establece, para que proceda la ampliación de plazo el contratista, por intermedio de su representante anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que determine dicha ampliación de plazo; luego dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor; en el numeral 198.2, indica, que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de 5 días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, y La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del informe del supervisor; (Resaltado es propio);

Que, en este sentido, teniendo en cuenta el texto normativo que señala el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente en estricta observancia de la causal correspondiente, constituyendo una norma de naturaleza imperativa, se advierte que la causal motivado por el contratista se encuentra recogida de manera específica en el literal b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, previsto en el artículo 197 del Reglamento, el cual, conforme a los informes del jefe de supervisión, del coordinador de obra, y de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes han evaluado y aprobado; del mismo modo obra la anotación realizada en el cuaderno de obra denotando el inicio y el final de la causal, que para el presente caso corresponde el asiento n° 270 del residente de obra de fechas 15 de diciembre de 2020, donde se anota que mediante Resolución Gerencial General Regional n° 448-2020-GRA/GGR, se aprueba la prestación adicional con deductivo vinculante n° 02, con un presupuesto total de S/ 94,023.59 Inc. I.GV, con porcentaje de incidencia de 2.35% y un plazo de ejecución de 80 días calendario; por lo tanto, resulta procedente emitir la resolución que aprueba la ampliación de plazo n° 03 de obra, conforme lo indicado por el supervisor obra, quien cuantifica a razón de 32 días calendario;

Que, a través del informe n° 30-2021-GRA/GRAJ de fecha 22 de enero del 2021, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite su opinión, indicando que resulta viable y amparable en derecho la aprobación de la ampliación de plazo n° 03, por 32 días calendarios sin el reconocimiento de mayores gasto generales para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Construcción de Desagüe Convencional en los Caseríos de Hurasucho, Chuquibamba y Llacta, distrito de Yungay, provincia de Yungay - Áncash";

Estando el Acuerdo de Concejo n° 251-2020-GRA/CR de 15 de diciembre de 2020, que encarga temporalmente al Vice Gobernador Regional del Gobierno Regional de ÁNCASH, Sr Henry Augusto Borja Cruzado, las funciones



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

09 MAR. 2021

ZOILA NALLIA MORA TAFUR
FEDATARIO

de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Áncash; la Resolución Ejecutiva Regional n° 273-2020-GRA/GR de 16 de diciembre de 2020, que designa al Abg. Frank Alejandro Cerna Toledo en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Áncash; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 001-2021-GRA-GR de 04 de enero de 2021, y contando con las visaciones correspondientes;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la ampliación de plazo n° 03 por treinta y dos (32) días calendario, en el marco del contrato n° 015 -2020-GRA, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DE DESAGÜE CONVENCIONAL EN LOS CASERÍOS DE HUARASCUCHO, CHUQUIBAMBA Y LLACTA, DISTRITO DE YUNGAY, PROVINCIA DE YUNGAY - ÁNCASH", correspondiente al periodo de 02 de febrero al 05 de marzo de 2021, y sin el reconocimiento de mayores gastos generales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución al Consorcio Huarascucho en su domicilio legal Jr. Inca Ripac 195-197 n° 197 dpto. 1901 res. Edificio Terraza 20 - Jesús María - Lima - Lima; al Consorcio Supervisor Eva, en su domicilio legal en Urb. Nicolás Garatea Mz. 91 Lt. 2 - Nuevo Chimbote - Santa - Áncash; a la Gerencia Regional de Infraestructura; y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Abog. Frank Alejandro Cerna Toledo
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
09 MAR. 2021
ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

